



Reglamentación para la Recertificación de Especialidades Médicas de la Provincia de Santa Cruz.- (actualizado a AGOSTO 2024)

Artículo 1: Crear el sistema de recertificación de médicos especialistas. Los criterios que sustentan la aplicación del mencionado sistema son los siguientes:

- 1) La Institución recertificadora será el Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz.
- 2) El régimen será optativo para los colegiados que obtuvieron el título de especialista previo a la vigencia del Dcto.940/13 y obligatoria para los profesionales con especialidades obtenidas a partir del 27 de septiembre de 2013.

ANTECEDENTE CURRICULAR

Artículo 2: Establecer la recertificación en carácter de antecedente curricular para aquellos profesionales con una antigüedad mayor de cinco años en la especialidad que cumplieren las disposiciones de la presente Resolución y anexos.

REQUISITOS:

Artículo 3: Los requisitos que deberá reunir el colegiado postulante a la recertificación son:

- 1) Certificación de especialidad extendida o reconocida por el Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz con un mínimo de cinco años de emitida.
- 2) Estar al día con la tesorería.-
- 3) El postulante a la recertificación deberá demostrar fehacientemente como condición imprescindible el ejercicio activo de la especialidad en los cinco años previos a la solicitud de recertificación.

VALIDEZ:

Artículo 4: El antecedente de recertificación reconocido por el Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz, tiene una validez de cinco años, debiéndose ser renovado por períodos iguales y consecutivos.

Artículo 5: El interesado tendrá un control de la fecha de vencimiento en el certificado que se otorga en cada caso y servirá como certeza fehaciente de extinción del mismo.

Artículo 6: Toda documentación que se presente a los fines de la recertificación tiene el carácter de declaración jurada y deberá ser legalizada por escribano, juez de paz o delegado de la localidad. La documentación referida deberá ser archivada bajo número de resolución y foliada.

SOLICITUD DE RECERTIFICACION

Artículo 7: Los trámites de recertificación podrán iniciarse a partir del quinto año de certificado como especialista.

Artículo 8: La renovación de la recertificación podrá tramitarse durante el último año de validez del certificado anterior, respetando las fechas de acuerdo al año calendario de vencimiento de la especialidad.

Artículo 9: Listado de especialidades reconocidas por el Consejo de Médicos. **Anexo I**

Artículo 10: Listado de antecedentes curriculares: **Anexo II**

COMISION DE RECERTIFICACION



Artículo 11: La totalidad de la documentación presentada será evaluada por el Consejo Directivo en lo atinente a la forma siendo devuelta sin más trámite cuando aquella no se cumpla. Cumplida la forma será elevada a la Comisión de recertificación.

Artículo 12: La Comisión de recertificación estará compuesta por cinco miembros titulares y cinco suplentes a saber:

Un Presidente y un miembro suplente del Consejo Directivo, con voto en caso de empate. Cuatro miembros titulares y cuatro miembros suplentes designados por el Consejo Directivo.

Un veedor con voz y sin voto por la especialidad designado por el Consejo Directivo, en caso de ser necesario si la especialidad no se encuentra representada en los miembros titulares.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 13: Los miembros titulares serán un representante por cada especialidad básica (Clínica Médica, Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Pediatría)

Artículo 14: Los miembros serán designados individualmente por el Consejo Directivo y ejercerán sus funciones por un lapso de dos años. Podrán ser renovados sus mandatos por períodos anuales y por mitades; podrán ser removidos por decisión del Consejo Directivo o ante solicitud fundada y firmada por los dos tercios de los integrantes del Consejo de recertificación y aprobado por el Consejo Directivo.

SUS FUNCIONES

Artículo 15: Actuarán en forma colegiada y sus veredictos y resoluciones serán emitidos en sesión plenaria.

Artículo 16: Deberán labrarse actas de todas las reuniones las que serán archivadas en el Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz por cinco años.-.

Artículo 17: Las solicitudes a considerar se recibirán en dos períodos anuales de acuerdo al semestre de vencimiento: hasta el 2do viernes de junio y hasta el 2do viernes de noviembre. Se informarán oficialmente los veredictos en la 1ra quincena de julio y la 1ra quincena de diciembre respectivamente.

Artículo 18: Las políticas arancelarias y los aspectos económicos y financieros relacionados con la actividad de la comisión de recertificación será resorte exclusivo del Consejo Directivo de acuerdo a lo dictaminado por Asamblea.

MODELOS DE RECERTIFICACION

Artículo 19: A) Automática: Por convenio con Universidades, sociedades científicas reconocidas y, otros Consejos Profesionales.

B) Recertificación por antecedentes curriculares.

PROGRAMA DE RECERTIFICACION

Artículo 20: Los datos curriculares del solicitante y la evaluación de la Comisión de recertificación serán estrictamente confidenciales. El resultado será informado por escrito al Consejo, quien emitirá la Resolución correspondiente o la notificación de la negativa

Artículo 21: Cada caso será analizado individualmente y el dictamen será inapelable. El postulante podrá solicitar una revisión fundamentada de la decisión del Tribunal en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. El Consejo tiene plazo por tres reuniones para su dictamen.

DISPOSICION TRANSITORIA



Artículo 22: Por única vez y en carácter de excepción el Consejo Directivo, y a los efectos de la designación del primer comité de recertificación, procederá a recertificar en forma automática a aquellos profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

A) Veinticinco años o más de ejercicio activo profesional y con más de diez años de ejercicio activo de la especialidad certificada y que no registren sanciones éticas al momento de ésta evaluación. Deberán tener una trayectoria reconocida dentro de la profesión.

Artículo 23: La vigencia de los derechos adquiridos con la recertificación durará un período de cinco años sin excepción.

Artículo 24: En el 1er período la Comisión de Recertificación, renovará el cincuenta por ciento de sus miembros el 1er año, sorteándose entre sus miembros quienes se renuevan.



ANEXO I. LISTADO DE ESPECIALIDADES RECONOCIDAS POR EL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

- | | |
|--|---------------------------------------|
| 1 ALERGIA E INMUNOLOGIA | 44 MEDICINA DEL DEPORTE |
| 2 ALERGIA E INMUNOLOGIA INFANTIL | 45 MEDICINA FAMILIAR |
| 3 ANATOMIA PATOLOGICA | 46 MEDICINA GENERAL |
| 4 ANESTESIOLOGIA | 47 MEDICINA LABORAL |
| 5 ANGIOLOGIA GENERAL Y HEMODINAMIA | 48 MEDICINA LEGAL |
| 6 AUDITORIA MEDICA | 49 MEDICINA NUCLEAR |
| 7 CARDIOLOGIA | 50 MEDICINA PALIATIVA |
| 8 CARDIOLOGIA INFANTIL | 51 MEDICINA SANITARIA |
| 9 CIRUGIA CARDIOVASCULAR | 52 MICROBIOLOGIA CLINICA |
| 10 CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA | 53 NEFROLOGIA |
| 11 CIRUGIA COLONOPROCTOLÓGICA | 54 NEFROLOGÍA INFANTIL |
| 12 CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO | 55 NEONATOLOGIA |
| 13 CIRUGIA DE TORAX | 56 NEUMONOLOGIA |
| 14 CIRUGIA GASTROENTEROLOGICA | 57 NEUMONOLOGÍA INFANTIL |
| 15 CIRUGIA GENERAL | 58 NEUROCIRUGÍA |
| 16 CIRUGIA PEDIATRICA | 59 NEUROLOGIA |
| 17 CIRUGIA PLASTICA | 60 NEUROLOGÍA INFANTIL |
| 18 CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA | 61 NUTRICION |
| 19 CLINICA MEDICA | 62 OBSTETRICIA |
| 20 COLOPROCTOLOGIA | 63 OFTALMOLOGIA |
| 21 DERMATOLOGIA | 64 OFTALMOLOGIA INFANTIL |
| 22 DERMATOLOGIA INFANTIL | 65 ONCOLOGIA CLINICA |
| 23 DIAGNOSTICO POR IMÁGENES | 66 ONCOLOGÍA INFANTIL |
| 24 DIAGNOSTICO POR IMÁGENES PEDIATRICO | 67 OTORRINOLARINGOLOGIA |
| 25 EMERGENTOLOGIA | 68 OTORRINOLARINGOLOGIA INFANTIL |
| 26 ENDOCRINOLOGIA | 69 PEDIATRIA |
| 27 ENDOCRINOLOGIA INFANTIL | 70 PSIQUIATRIA |
| 28 FARMACOLOGIA CLINICA | 71 PSIQUIATRIA INFANTO JUVENIL |
| 29 FISIATRIA Y O REHABILITACIÓN | 72 RADIOLOGIA |
| 30 FLEBOLOGIA | 73 RADIOTERAPIA O TERAPIA RADIANTE |
| 31 GASTROENTEROLOGIA | 74 REUMATOLOGIA |
| 32 GASTROENTEROLOGIA INFANTIL | 75 REUMATOLOGÍA INFANTIL |
| 33 GENETICA MEDICA | 76 SALUD PUBLICA |
| 34 GERIATRIA | 77 TERAPIA INTENSIVA |
| 35 GINECOLOGIA | 78 TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA |
| 36 GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA | 79 TISIONEUMONOLOGIA |
| 37 HEMATOLOGIA E INMUNOHEMATOLOGIA | 80 TOXICOLOGIA |
| 38 HEMATOLOGÍA INFANTIL | 81 TRAUMATOLOGIA DEL DEPORTE |
| 39 HEMOTERAPIA | 82 TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA |
| 40 HEPATOLOGIA | 83 TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA INFANTIL |
| 41 HEPATOLOGIA INFANTIL | 84 UROLOGIA |
| 42 INFECTOLOGIA | 85 UROLOGIA INFANTIL |
| 43 INFECTOLOGÍA INFANTIL | |



ANEXO II. LISTADO DE ANTECEDENTES CURRICULARES.

- 1) Datos personales completos: Apellido y Nombres.
Edad.
Estado civil.
Domicilio.
Fecha expedición de Título de Médico.
Fecha de expedición Título de Especialista.
Certificado de Ética-Profesional
- 2) Especialidad que solicita recertificar.-
- 3) Jornadas. Simposios. Cursos. Congresos. Becas.-
- 4) Trabajos publicados.-
- 5) Actividad docente.-
- 6) Actividad profesional.-
- 7) Cargos por concursos: abiertos y cerrados.-
- 8) Premios.-